

Colección: Estudios para el desarrollo
del Derecho Cooperativo, 1

La regulación de las reuniones a distancia de los órganos sociales de las cooperativas: estado actual y propuestas de mejora (Estudios de derecho comparado)

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Dykinson, S.L.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas:
estado actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

**Colección: *Estudios para el desarrollo del Derecho Cooperativo*,
patrocinada por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo**

**LA REGULACIÓN DE LAS REUNIONES A DISTANCIA
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS:
ESTADO ACTUAL Y PROPUESTAS DE MEJORA
(ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO)**

**Enrique Gadea Soler
(Dirección)**

Autores

Carlos Vargas Vasserot, Daniel Hernández Cáceres, Enrique Gadea,
Alfredo Ispizua, Iñigo Nagore y Gotzon Gondra.

Deolinda Meira, Alexandre Soveral Martins, Maria de Fátima Ribeiro,
Maria Elisabete Ramos y Paulo Vasconcelos

Dante Cracogna, Nicolás Jacquet, Alejandro Marinello y Gustavo Sosa

Leonardo Rafael Souza, Cinthia Obladen de Almendra Freitas,
Marina Schmidlin Sponholz y Willian Ryutaro Kobe.

Antonio Sarmiento Reyes, George Alexis Santana Cetares y Juan Sebastián
Pinzón Guevara.

Sergio Reyes Lavega, Adriana Porcires, Betty Perdomo, Karina Márquez y Lucía
Maschi.

Carlos Torres Morales, Elenka Irma Paz Espinoza, Miguel Ruperto Vásquez
Cárdenas y Johana Benites Iriarte.

Carlos Naranjo, Beker Montesdeoca, Milton Andrade y Santiago Naranjo
Mendoza.

Ligia Roxana Sánchez Boza, Mario E. Bello Aroca, Sonia María Vargas Umaña y
Roy Bernardo Pereira Moya.

Martha Izquierdo Muciño.

Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar.

Rubén Colón Morales, Cathleen Feliciano Torres, Rubén Lucena Quiles, Norliz
Polanco Frontera, Juan Santana Félix y Irma Torres Suárez.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas: estado
actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo

EUSKO JAURLARITZA

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO

Editorial Dykinson

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores
Madrid, 2026

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7047-122-4
Depósito Legal: M-7734-2026
DOI: <https://doi.org/10.14679/4883>

ISBN electrónico: 979-13-7047-182-8

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

CAPÍTULO 1 C.

LA REGULACIÓN DE LAS REUNIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA ANDALUZA¹

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES

Profesor de Derecho Mercantil de la Universidad de Almería

SUMARIO. 1. Objetivo del trabajo. 1.1. Estudio de los requisitos previstos en el artículo 30.4 de la LSCA y el artículo 30.5 RLSCA. 1.1.1. Previsión estatutaria. 1.1.2. Garantías de acceso: usuario, contraseña y medios técnicos. 1.1.3. Firma electrónica para ejercer el derecho de voto. 1.1.4. Requisitos del medio: reconocimiento de los asistentes e interactividad e intercomunicación en tiempo real. 1.1.5. Asamblea en formato híbrido. 1.1.6. Contenido del acta. 1.2. La aplicación de la normativa sobre asambleas generales a distancia a la asamblea general universal. 1.3. La aplicación de la normativa sobre asambleas generales a distancia a las juntas preparatorias y a las asambleas de segundo grado. 2. La regulación del consejo rector a distancia. 2.1. Referencia normativa. 2.2. Estudio de los requisitos previstos. 3. La regulación del comité técnico y de la intervención a distancia en la legislación cooperativa andaluza. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

¹ Este trabajo es uno de los resultados del proyecto de I+D+i PID2024-156788OB-100 titulado "El papel transformador de la Economía Social y Solidaria. Un estudio comparado y multidisciplinar de su respuesta frente a los principales desafíos socioeconómicos de la actualidad" (TRANSFESS) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ FEDER, UE.

1. OBJETIVO DEL TRABAJO

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis y propuestas de mejora sobre la regulación de las reuniones a distancia de los órganos sociales de las sociedades cooperativas andaluzas, contenida en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, LSCA) y en el Reglamento (en adelante RLSCA).

La posibilidad de celebrar asambleas generales a distancia se encuentra regulada desde que se promulgó la Ley en 2011, siendo una de las primeras de España en prever esta posibilidad tras la catalana de 2002 y la castellanomanchega de 2010, en el artículo 30.4 LSCA el cual establece:

Las asambleas generales podrán celebrarse, si los estatutos sociales lo prevén, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.

Reglamentariamente, se establecerán las garantías necesarias para su celebración, en especial las relativas al procedimiento, las condiciones y los requisitos necesarios para las votaciones no presenciales, en las que se garantizará la identidad de la persona socia, la autenticidad del voto y, en los supuestos en que así esté previsto, su confidencialidad.

Los estatutos sociales podrán desarrollar todos aquellos aspectos de estas asambleas que no vengan regulados por las disposiciones legales aplicables.

Como se observa, la LSCA se limita a reconocer la posibilidad de recoger dicha asamblea en los estatutos, remitiendo al Reglamento para la concreción de los requisitos que han de reunir algunos aspectos esenciales de la misma, permitiendo a su vez que estos aspectos sean desarrollados con mayor concreción por vía estatutaria. Este desarrollo reglamentario se encuentra previsto en el artículo 30.5 RLSCA, el cual indica que:

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en cualquier otro lugar que determine el órgano de administración, a propuesta de la Presidencia de la entidad, siempre que concurra causa justificada.

De preverse estatutariamente, dichas reuniones podrán celebrarse con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos, informáticos o telemáticos o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se halle el mayor número de personas socias reunidas de la Asamblea General y, a igualdad de número, en el lugar en que se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes; el lugar desde la que cada una asistió a la reunión; y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, las personas socias deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrán de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. Asimismo, y con el fin de asegurar también su autenticidad, para el ejercicio del derecho al voto en este tipo de Asambleas, las personas socias deberán disponer de firma electrónica avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido, o de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad, debiendo garantizarse la reserva de la identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

1.1. Estudio de los requisitos previstos en el artículo 30.4 de la LSCA y el artículo 30.5 RLSCA

1.1.1. Previsión estatutaria

El primero de los requisitos exigidos para poder celebrar una asamblea general a distancia es que dicha previsión se encuentre recogida por los estatutos de la sociedad cooperativa. De manera que aquellas coope-

rativas cuyos estatutos no cuenten con esta previsión, tendrán que realizar una modificación estatutaria, la cual tendrá que ser aprobada por una asamblea general celebrada de manera presencial.

A partir de la incorporación de dicha previsión en los estatutos de la sociedad, las asambleas podrán celebrarse, *con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación*. Como puede observarse, la generalidad de medios a los que hace referencia la LSCA deja abierta la posibilidad a que la cooperativa pueda utilizar en el futuro cualquier forma de reunión que surja gracias a las nuevas tecnologías, como, por ejemplo, el metaverso o cualquier otra forma aún no inventada.

A la hora de incorporarlas en los estatutos, los socios podrán optar por incluir un listado de herramientas digitales concretas, siempre que a través de estas se cumplan con el resto de los requisitos exigidos por el RLSCA. O bien, podrán trasladar directamente la redacción de la LSCA a los estatutos, lo cual permitirá que la cooperativa a lo largo del tiempo pueda escoger entre cualquiera de las plataformas que ofrecen las nuevas tecnologías del momento, incluidas las que se inventen en el futuro, sin necesidad de una nueva modificación estatutaria. Aunque esta redacción abierta en principio parece ventajosa por su adaptabilidad a las nuevas tecnologías, cabría señalar que también lleva aparejados algunos problemas, como la posible falta de familiarización de los socios que provocaría el continuo cambio de plataforma o medio técnico para cada convocatoria.

1.1.2. *Garantías de acceso: usuario, contraseña y medios técnicos*

Para acceder a la asamblea e intervenir a través de cualquiera de los métodos que escoja la cooperativa, los socios *deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrán de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa*.

De manera que recaee sobre la sociedad cooperativa el deber de facilitar un usuario y contraseña al socio, a través de una vía que asegure la confidencialidad de dicha información, con el fin de garantizar que es realmente el socio el que está asistiendo telemáticamente a la Asamblea. En este sentido, la cooperativa podrá facilitar un usuario y contraseña al socio que sea válido para todas las Asambleas de la cooperativa, o generar unos nuevos para cada nueva convocatoria.

Asimismo, y aunque ni la Ley ni el Reglamento lo mencionan, entendemos que cuando el socio se haga representar por otra persona que no ostente la condición de socio, deberá solicitar a la cooperativa la creación de un usuario y contraseña para dicho representante, los cuáles se transmitirán directamente al representante para mantener la confidencialidad requerida. En caso de que finalmente asista el socio, este usuario y contraseña quedarán invalidados, de forma que no se le permita al representante acceder a la asamblea.

Además, dado que el artículo 30.6 RLSCA también prevé la posibilidad de que asistan a la Asamblea General, con voz y sin voto, otras personas no socias, la cooperativa también tendría que facilitarles un usuario y contraseña para que puedan asistir a la misma.

Por último, y relacionado con el acceso a la asamblea, en la convocatoria se deberá indicar, *de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión*. Entendemos que esta previsión se incluye para tratar de asegurar que los socios que no disponen de los técnicos o informáticos necesarios puedan ejercer el derecho a asistir telemáticamente¹ en el caso de que la asamblea se celebre únicamente en formato digital. De manera que se impone una nueva obligación a la cooperativa para que, en caso de que se celebre la asamblea de manera exclusivamente online, facilite a los socios medios técnicos que garanticen que se pueda hacer efectivo el derecho del socio a asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General (artículo 19.1.c LSCA).

1.1.3. Firma electrónica para ejercer el derecho de voto

Continuando con las garantías de identificación y autenticidad, pero ahora centradas en el ejercicio del derecho de voto, se exige que las personas socias dispongan de *firma electrónica avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido, o de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad, debiendo garantizarse la reserva de la identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto*.

En este caso, se convierte en una obligación del socio el disponer de una de estas firmas electrónicas para poder ejercer el derecho de voto. Para ello, la ley prevé dos formas de firma electrónica: el certificado elec-

¹ Para Molina Hernández “el derecho de asistencia telemático es una realidad para los socios”. MOLINA HERNÁNDEZ, Cecilio: “La digitalización en la constitución y en la organización de las sociedades cooperativas”, La Ley Mercantil, nº 121, 2025.

trónico reconocido, como podría ser el que emite la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), otros entes autonómicos, o el Consejo General de la Abogacía Española, entre otros; o la firma electrónica incorporada al DNI, para lo cual será necesario un lector de tarjetas inteligentes que cumpla el estándar ISO-7816, o un dispositivo con NFC que cumpla el estándar ISO 14443². Asimismo, estos sistemas tienen que garantizar que, cuando sea necesario, el voto sea secreto³.

En cualquier caso, habría que señalar que no es suficiente que, para ejercer su derecho de voto, el socio se identifique al inicio de la sesión con el usuario y la contraseña que le ha facilitado la cooperativa, sino que se le exige una identificación adicional, con el que se garantice su identidad y su voto a través de un medio diferente.

1.1.4. *Requisitos del medio: reconocimiento de los asistentes e interactividad e intercomunicación en tiempo real*

El RLSCA no solo exige garantías de identificación para el acceso y el ejercicio del derecho de voto, sino que introduce una serie de requisitos en el medio escogido. Así, dicho medio tiene que asegurar *el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto*.

El objetivo de esta exigencia es asegurar que las personas que asistan a la asamblea a distancia, en primer lugar, puedan ser reconocidas e identificadas en cualquier momento durante la duración de la Asamblea. Y, en segundo lugar, que además de ser reconocidas puedan intervenir e interactuar como si asistieran de manera presencial a la misma. Con todo ello se pretende garantizar que todas las intervenciones, tanto las presenciales como las distantes, se realicen en una misma asamblea simultánea, obteniendo como resultado una única asamblea y no una asamblea para los presentes y otra para los distantes. El medio que cumpliendo con todos

2 Información extraída de la web de la Policía Nacional de España: https://www.dnielectronico.es/portaldnie/PRF1_Cons02.action?pag=REF_300

3 Para Castañer Codina “el voto telemático puede ser abierto o secreto en función de si se ha hecho o no pública la identidad del socio que lo emite y su contenido, más allá de la verificación (interna) de que el sufragio proviene efectivamente de una de las personas con derecho de voto y que se ha ejercido con todas las cautelas y formalidades exigidas”. CASTAÑER CODINA, Joaquim: “La adopción de acuerdos de la asamblea general de la cooperativa mediante votación secreta”, CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, n° 38, 2021, pp. 169-215.

estos requisitos decida finalmente utilizarse, deberá hacerse constar en la convocatoria.

1.1.5. Asamblea en formato híbrido

En la norma andaluza no se recoge de manera expresa la posibilidad de celebrar la asamblea con un formato híbrido, es decir, con la presencia de socios que asisten de manera presencial junto con socios que siguen asisten, siguen la sesión y pueden intervenir de manera telemática. Sin embargo, del análisis del texto normativo entendemos que sí que es posible y que la posibilidad de participación telemática no debe desplazar la posibilidad de participación presencial⁴. En primer lugar, porque la propia norma recoge que *dichas reuniones podrán celebrarse con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos*, lo que no excluye la posibilidad de que un grupo de personas asista reunidas de manera presencial desde un mismo espacio, mientras que el resto de las personas asista desde distintos lugares de manera simultánea.

En segundo lugar, porque en este mismo apartado del artículo 30.5 RLSCA en el que se regula la asamblea telemática, la referencia a la obligación de la cooperativa de indicar *los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión*, somete dicha obligación a la condición “de resultar aplicable”. Consideramos que el legislador introduce esa condición para el caso de que la asamblea se celebre exclusivamente a distancia, con el fin de garantizar el derecho de asistencia y voto del socio, tal y como hemos mencionado anteriormente. Por lo que, *a sensu contrario*, no resultará aplicable la necesidad de indicar dónde se encuentran disponibles los medios técnicos cuando la asamblea sea parcialmente a distancia, es decir, en formato híbrido.

Y, en tercer lugar, porque el RLSCA establece una fórmula para determinar dónde se ha celebrado la asamblea telemática, entendiéndose *celebrada en el lugar donde se halle el mayor número de personas socias reunidas de la Asamblea General y, a igualdad de número, en el lugar en que se encuentre quien presida la reunión*. Esta redacción incluso refleja la posibilidad de que varios grupos de personas socias asistan reunidas desde distintos lugares, habilitados o no por la cooperativa, a una misma asamblea, resul-

4 En este sentido, CANO ORTEGA, Cristina: “Buen gobierno corporativo en la asamblea general”, en VARGAS VASSEROT, Carlos y AGUILAR RUBIO, Marina (directores) y HERNÁNDEZ CÁCERES, Daniel (Coordinador): Los principios cooperativos y su incidencia en el régimen legal y fiscal de las cooperativas, Dykinson, 2024, pp. 347-372.

tando el lugar de celebración allí donde se encuentre un mayor número de socios. Este último escenario plantea ciertas dudas en cuanto a requisitos de procedimiento e identificación de los socios que, aun estando reunidos físicamente en un mismo sitio designado por la cooperativa y encontrándose entre ellos el presidente y el secretario, al ser un número de socios inferior que el de otro grupo que se encuentre reunido en otro lugar, de la literalidad de la norma se les considera como asistentes telemáticos. Por ello, surge la duda de si cada uno de estos socios telemáticos tendrá que identificarse de manera individualizada con un usuario y contraseña, aunque se encuentren reunidos en el mismo lugar en el que se halla la presidencia, o si para votar tendrán que asistir provistos de firma electrónica. En cualquier caso, resulta evidente que los medios técnicos utilizados en esta asamblea híbrida también deberán garantizar el reconocimiento, la identificación, la interactividad e intercomunicación entre los presentes y los distantes, permitiendo a los distantes tanto escuchar a los que se encuentran presencialmente como intervenir en cualquier momento.

1.1.6. Contenido del acta

Por último, encontramos algunas previsiones que, derivadas de la celebración a distancia de la Asamblea, se han incorporar en el acta. Así, recoge el RLSCA que, *en cualquier caso, la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes; el lugar desde la que cada una asistió a la reunión; y el medio de asistencia a distancia utilizado.*

1.2. La aplicación de la normativa sobre asambleas generales a distancia a la asamblea general universal

La norma andaluza no contiene de manera expresa una referencia a la posible celebración telemática de la asamblea general universal, la cual está recogida por el artículo 29.5. LSCA, el cual establece que: *La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representados todos los socios y socias de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.*

A pesar de no existir una previsión, entendemos que esta celebración telemática también sería posible para la misma, sin que exista un motivo para limitar la celebración exclusivamente al formato presencial. Para ello,

será necesario que se asegure el cumplimiento de todos los requisitos anteriormente mencionados para la asamblea celebrada por medios técnicos, informáticos o telemáticos.

1.3. La aplicación de la normativa sobre asambleas generales a distancia a las juntas preparatorias y a las asambleas de segundo grado

El artículo 34 LSCA regula la posibilidad de prever en los estatutos la celebración de una Asamblea de segundo grado, las conocidas en el resto de normas cooperativas como asambleas de delegados, integrada por personas delegadas designadas en asambleas previas denominadas juntas preparatorias. Estas se podrán celebrar en aquellos casos en los que la *sociedad cooperativa cuente con más de quinientas personas con derecho a voto o concurran circunstancias que dificulten de forma permanente su presencia en la Asamblea General.*

Aunque ese artículo de la LSCA no hace referencia a la posibilidad de celebrar las juntas preparatorias de manera telemática, el artículo 33.6 RLSCA sí que establece que *en lo no previsto en este artículo y en los estatutos sobre convocatoria y funcionamiento de las Juntas Preparatorias, se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas sobre las Asambleas Generales.* De forma que, al ser aplicable las normas establecidas para las Asambleas Generales, estas se podrán celebrar de manera telemática siempre que dicha asamblea y los medios utilizados cumplan con los requisitos anteriormente expuestos.

Del mismo modo, entendemos que las Asambleas de segundo grado también podrán celebrarse de forma telemática, con la característica de que en este caso el sistema de firma no deberá asegurar la reserva de la identidad de las personas firmantes al ejercer el derecho de voto, ya que *las votaciones de las personas delegadas en la Asamblea de segundo grado serán públicas.*

2. LA REGULACIÓN DEL CONSEJO RECTOR A DISTANCIA

2.1. Referencia normativa

La regulación de la celebración de las sesiones del consejo rector a distancia se encuentra contenido en el artículo 39.4 LSCA, el cual establece que:

Si los estatutos sociales lo prevén, tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación.

Reglamentariamente, se establecerán las garantías necesarias para la realización de ambos actos, en especial las relativas al procedimiento, las condiciones y los requisitos necesarios para las votaciones no presenciales, en las que se garantizará la identidad de la persona socia, la autenticidad del voto y, en los supuestos en que así esté previsto, su confidencialidad.

Tal y como se ha visto, la LSCA deja para su desarrollo reglamentario algunas cuestiones de importancia relativas a estas sesiones a distancia. El RLSCA ha completado esta regulación en su artículo 36.5 de una manera idéntica a la explicada anteriormente para las asambleas a distancia. Así, dicho artículo recoge que:

También podrán celebrarse, si los estatutos sociales así lo prevén, las reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos, informáticos o telemáticos o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se halle el mayor número de miembros del Consejo reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en que se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, la persona que ejerza la Secretaría del Consejo Rector dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración del Consejo Rector, detallando el número de miembros asistentes; el lugar desde el cada uno de los miembros del Consejo asistió a la reunión; y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en las reuniones del Consejo Rector a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, sus miembros deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrán de ser facilitados de manera confidencial por la

sociedad cooperativa. Asimismo, para el ejercicio del derecho al voto en este tipo de reuniones, y con el fin de asegurar también su autenticidad, las personas administradoras deberán disponer, además, de firma electrónica avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido, o de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad, debiendo garantizarse la reserva de la identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

2.2. Estudio de los requisitos previstos

Como se ha mencionado anteriormente, el texto de estos artículos es idéntico al de las asambleas generales a distancia, por lo que todo lo mencionado anteriormente para las Asambleas sería aplicable *mutatis mutandis* al Consejo Rector. De forma que los requisitos que debería cumplir la cooperativa son los mismos que en el apartado anterior:

- a) Previsión estatutaria.
- b) Garantías de acceso: usuario, contraseña y, de resultar aplicable, medios técnicos.
- c) Ejercicio del derecho de voto con firma electrónica que garantice la reserva de identidad en caso de que el voto sea secreto.
- d) Requisitos del medio: reconocimiento de los asistentes e interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

3. LA REGULACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA INTERVENCIÓN A DISTANCIA EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA ANDALUZA

Por último, la ley andaluza prevé la presencia de otro par de órganos además de la asamblea y el consejo rector. Son el Comité Técnico, que en la mayoría de las normas españolas adopta la denominación de comité de recursos, y el órgano de Intervención. Estos órganos, regulados en los artículos 43 y 44 LSCA remiten al reglamento para cuestiones relativas al *nombramiento, funcionamiento y alcance de las funciones referidas en el apartado anterior, así como cualquier otro aspecto del régimen del citado órgano.*

Este desarrollo es realizado en los artículos 40 y 41 del RLSCA, sin que aparezca ninguna mención a cómo han de desarrollarse las reuniones de

ambos órganos, ni remite a la regulación de otro órgano para completar su contenido, sino que deja libertad a los estatutos para que en ellos se regule su régimen de funcionamiento. Por ello, entendemos que, dado que no es establece ninguna forma de celebración en concreto, sería posible celebrarlas a distancia siempre que dicha previsión se encuentre recogida en los estatutos y el medio elegido y los sistemas de identificación reúnan los requisitos que hemos mencionado en los apartados anteriores.

4. CONCLUSIONES

Primera. La regulación de las asambleas generales a distancia recogida por la legislación cooperativa andaluza tanto en el artículo 30.4 LSCA como en el artículo 30.5 RLSCA, parece adecuada. El legislador combina la necesaria previsión estatutaria con la introducción de una serie de requisitos que tratan de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los socios a asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos. Así, exige que el medio escogido permita reconocer a los asistentes, la interactividad y la intercomunicación en tiempo real; también prevé una serie de garantías de acceso tendentes a la identificación de los asistentes y a asegurar su participación; y por último, exige una identificación adicional a través de una firma electrónica para ejercer el derecho de voto.

Segunda. Consideramos que la redacción prevista por la norma para el sistema de identificación, en el que se exige usuario y contraseña, puede sustituirse por una identificación con firma electrónica, dado que los socios tendrán que contar con este mecanismo para ejercer su derecho de voto. Esta unificación de herramientas para el acceso y para el ejercicio del voto aumentaría la comodidad y sencillez de conexión para los socios, pasando de tener dos mecanismos de identificación a uno, a la par que asegura su identidad.

Tercera. De una manera semejante a la asamblea telemática, la norma andaluza también regula las reuniones del consejo rector a distancia en los artículos 39.4 LSCA y 36.5 RLSCA. Aunque se encuentren regulados en artículos diferentes, los requisitos exigidos a estas reuniones son los mismos que se le exige a la asamblea general, por lo que para su análisis nos remitimos a lo señalado en la asamblea.

Cuarta. Con respecto al resto de órganos previstos por la norma, Comité Técnico e Intervención, la norma no contiene previsiones acerca de cómo han de desarrollarse las reuniones de ambos órganos, dejando total libertad a los socios para que por vía estatutaria se regule su régimen de

funcionamiento. Por ello consideramos que estas reuniones podrían celebrarse de manera telemática siempre que dicha previsión se encuentre recogida en los estatutos y el medio elegido y los sistemas de identificación reúnan los requisitos que hemos mencionado anteriormente.

5. BIBLIOGRAFÍA

CANO ORTEGA, Cristina: "Buen gobierno corporativo en la asamblea general", en VARGAS VASSEROT, Carlos y AGUILAR RUBIO, Marina (directores) y HERNÁNDEZ CÁCERES, Daniel (coordinador): *Los principios cooperativos y su incidencia en el régimen legal y fiscal de las cooperativas*, Dykinson, 2024, pp. 347-372.

CASTAÑER CODINA, Joaquim: "La adopción de acuerdos de la asamblea general de la cooperativa mediante votación secreta", *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, nº 38, 2021, pp. 169-215.

MOLINA HERNÁNDEZ, Cecilio: "La digitalización en la constitución y en la organización de las sociedades cooperativas, *La Ley Mercantil*, nº 121, 2025.



**Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo**

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO



9 791370 471224